

Buxen de sus mismas Huertas de mas de quexian Casitas  
 de paxodo xijos de derecho para lo qual Sauer de tener libro  
 de quenta y razon de lo que se oviere de los dchos. y en que  
 se dize buxe para que la goza de las dchas siempre que se fueren de  
 la goza de ldm Consejo y en daviendose cumplidos los  
 diez años osacado se antes las dchas Cantidades y lo  
 demas referido no Sauer de poder dar mas de los dchos  
 Rentas sin tener licencia para ello Pena de Carcar y m  
 curar en las que Caen e yncurran lo que sean de medio para  
 que no tienen facultad no en dazante quales quier leyes y Pra  
 maticas de los dchos mrs Reynos y señorios Capitulo de Cortes Con  
 diciones de los Señores de Millones Reunancas y de lo dho y en  
 sumbre goza qual quier Cosa que ya o queda Sauer en  
 contrario con lo qual para en quanto a esto toca y para  
 dez dispenso quedando en su fuerza y vigor para en  
 lo demas adelante mando a los dchm Consejo de  
 señores gozadores de las mrs Huertas y Banalles  
 y a otros quales quier mrs Señores y Señorios  
 de los dchos mrs Reynos y Señorios que se oviere  
 de cumplir y pagar guardados  
 y cumplir y dar fe de lo dho con  
 fidedo que tome la razon de ella Don  
 Pedro de Lande Cavallero de la Real de Hacienda

